



CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 2 de 2021.

DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VIERNES DOS (2) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0392

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2021 – 00229 – 00.

ACCIONANTE: ZAIDER JOSE BENJUMEA BOLAÑO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y notificación.

Ahora bien, vemos que la parte accionante solicita medida provisional haciéndola consistir en que se ordene la suspensión de las pruebas escritas de la convocatoria 1461 de 2020 para proveer cargos de la DIAN convocadas para el 5 de julio presente pues, considera que de realizarse esta, no solo se estaría vulnerando los derechos fundamentales incoados, sino que, cualquier orden posterior resultaría ineficiente, siendo intrascendente el fallo y la protección si es concedida, causando un perjuicio irremediable.

Así las cosas, para este Despacho no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante pues no se observa, en principio, la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, en tanto no se advierte la existencia de una situación de tal gravedad o apremio que obligue a acceder a la medida provisional, por lo que es necesario conocer la respuesta de la accionada, dado que no se tienen los elementos de juicio suficientes como para detectarlo, sin aguardar la decisión de fondo correspondiente. Por último, se aprecia que las pretensiones del presente amparo versan sobre la convocatoria 1461 de 2020 para proveer cargos de la DIAN, por lo que puede decirse que, la presente demanda de tutela repercute directamente sobre todos los aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual, resulta evidente colegir que estas personas se encontrarían involucradas en el presente asunto.

Por lo anterior expuesto se hace menester vincular al presente amparo constitucional a la DIAN y a todos los aspirantes en el proceso de convocatoria 1461 de 2020, a fin de que rindan el informe respectivo sobre los hechos y pretensiones que dieron origen a la acción de tutela, por tener posiblemente un interés respecto de las resultas del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comisionará a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que realice la notificación de los vinculados y aporten a este Despacho documental que acredite la carga procesal impuesta.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida ZAIDER JOSE BENJUMEA BOLAÑO contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por las razones antes expuestas.

TERCERO: VINCÚLESE al presente amparo constitucional a la DIAN y a todos los aspirantes en el proceso de convocatoria 1461 de 2020, a fin de que rindan el informe respectivo sobre los hechos y pretensiones que dieron origen a la acción de tutela, y para que soliciten y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: COMISIONAR a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que realicen la notificación de los aspirantes en el proceso de convocatoria 1461 de 2020 y aporten a este Despacho documental que acredite la carga procesal impuesta

QUINTO: CORRASE traslado a la parte accionada de la presente ACCION DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rindan el informe respectivo. Por secretaria librense los oficios respectivos.

MMB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a6b1325c24769d2853717d20a572a3e049875c28dc27034e33ba6473bda62b

Documento generado en 02/07/2021 11:07:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**